

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

**RADICADO: 13001 -31-03-002-2004-00003-00**  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GILBERTO CORTES**  
**DEMANDADO: INTEROCEANIC BUSSINES INC**

**Cartagena, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**1. OBJETIVO:**

Se encuentra al despacho pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 01 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Manifiesta el recurrente que en el presente asunto las agencias en derecho están reguladas por el Acuerdo 1887 de 2003, y la tarifa fijada por el Despacho por tal concepto no se ajusta a tal directriz, el cual considera debe aumentarse ya que el porcentaje señalada después de tantos años de litigio y de estar pendiente día a día del negocio, es absolutamente irrisorio siendo que se ha señalado en un porcentaje inferior al 1%.

En lo concerniente a la liquidación del crédito, aduce que la decisión parte de una realidad distorsionada, pues da a entender que la liquidación del crédito es por unos intereses que van desde el 20 de enero de 2020 hasta el mes de julio de 2022, cuando esa no es la realidad procesal.

Indica que presentó la liquidación del crédito en forma generalizada desde las fechas relacionadas en la demanda, en el título ejecutivo aportado y lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que las fechas de liquidación del crédito incluido el capital y los intereses moratorios presentados está acorde con la orden establecida y ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia de seguir adelante con la ejecución. Que esa liquidación cuenta con un consolidado desde el 3 de julio de 2001 hasta julio de 2022, de lo cual nos arroja un monto de Capital e intereses de \$2.546.592.342 pesos, discriminado en \$400.757.774 de Capital y \$2.145.804.567 por intereses moratorios causados.

Que la rectificación efectuada por el Juzgado, no tiene fundamento o explicación, estableciendo intereses moratorios solo es por \$267.842.451,34, pero no aparece en la parte motiva de la providencia el sentido que le da ese monto, luego da a entender que solo aplica intereses desde el 2 de febrero de 2020 al 31 de junio de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

### Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

2022, sin dar claridad que se trate de una liquidación parcial y que haya otra aprobada con anterioridad.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes:

### 3. CONSIDERACIONES:

En el orden en que vienen relacionados los reparos del recurrente pasa a resolverse de la siguiente manera:

#### **Recurso de reposición en contra de la liquidación de costas**

Es de advertir en esta oportunidad que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020, fue resuelto el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por apoderado de la parte demandante en acumulación (Gilberto Cortez Noriega) en contra del proveído de fecha 20 de noviembre 2019 mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas en el presente asunto, y en el cual se resolvió:

#### RESUELVE :

PRIMERO: **REVOCAR**, el auto de fecha 20 de Noviembre del 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **TENER**, como agencias en derecho la suma de \$ 8.015.155, de conformidad a las breves razones develadas en este proveído.

Dicha decisión fue notificada mediante anotación en estado N° 21 del 6 de febrero del 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, es decir, que ya las costas en el proceso se encuentran liquidadas, y por ende la liquidación efectuada por secretaria y aprobada mediante el auto repudiado, -que dicho de paso, se trata de los mismos argumentos ya resueltos-, se erige como una irregularidad que debe ser enderezada, motivo por el cual se dejara sin efectos el **numeral primero** del proveído de calendas 1 de noviembre de 2022, y por sustracción de materia no hay lugar a desatar el recurso impetrado en contra de tal decisión

#### **Recurso de reposición en contra de la modificación de la actualización de la liquidación**

Al punto de los reparos del censor, se pone de presente que en el presente asunto ya viene aprobada liquidación del crédito allegada por el mismo ejecutante mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2021.

La liquidación aprobada, según se observa tiene como parámetros el capital adeudado dispuesto en la orden de pago, por valor de \$400.757.775, 00 desde el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

2001-07-03 hasta el 2020-02-01, para un total de intereses de \$447.179.798,91, arrojando como total de la obligación la suma de \$847.937.573,91.

Luego entonces la liquidación actualizada del crédito debía tener en cuenta tan solo los intereses generados a partir de esta última liquidación, esto es desde el 2020-02-02, tal y como se dispuso en la modificación realizada por el despacho.

En ese orden, si bien es cierto lo dicho por el recurrente que presentó una liquidación generalizada desde la fecha relacionada en la demanda y el título ejecutivo -3 de julio de 2001- hasta julio de 2022, no es menos cierto, que esta última liquidación en comparación con la inicialmente allegada por el mismo peticionario, tiene valores distintos a los consignados en la liquidación inicial, en forma tal que la incrementan, cuando quiera debieran guardar debida correspondencia por tratarse de la misma.

A manera de ejemplo observase que en la liquidación que viene aprobada, dispone como valores liquidados desde 2020-01-01 hasta 2020-01-31, por 31 días, un total de intereses de \$2.042.217,70, para un total de saldo adeudado de \$847.871.695,92.

2020-01-01	2020-01-31	31	0,00	0,00	400.757.775,00	<u>2.042.217,70</u>	402.799.992,70	0,00	447.179.798,91	847.871.695,92	0,00	0,00	0,00
------------	------------	----	------	------	----------------	---------------------	----------------	------	----------------	----------------	------	------	------

Y para esa misma fecha, en la liquidación adicional presenta como valor de intereses de mora la suma de \$8.446.428,66. Y un total de saldo adeudado de \$2.305.862.320,03

2020-01-01	2020-01-01	31	00:16	0,00	400.757.775,00	<u>8.446.428,66</u>	409.204.203,66	0,00	1.905.144.545,00	2.305.862.320,03	0,00	0,00	0,00
------------	------------	----	-------	------	----------------	---------------------	----------------	------	------------------	------------------	------	------	------

Salta a la vista la diferencia de los valores referidos entre una y otra liquidación, de lo cual emerge que no se trata de la misma, luego entonces es notable que los intereses así calculados excedían de los que ya vienen aprobados previamente, de tal manera que era imperativo la modificación dispuesta por el despacho, la cual se tuvo en cuenta conforme corresponde los valores de la liquidación aprobada, para efectos de realizar exclusivamente el cálculo de intereses moratorios causados con posterioridad, conforme previene el art. 446 núm. 4 del CGP.

En ese orden, no encuentra respaldo los argumentos del recurrente, a fin que se revoque lo decidido en el numeral 2 del auto materia de censura, el cual se mantendrá en firme. Y como quiera que viene impetrado en subsidio recurso de apelación, se concederá por ser procedente conforme lo dispuesto en el art. 446 núm. 3, en el efecto diferido. Procédase al respectivo reparto ante el superior a través de la plataforma de Tyba.

En razón de lo anterior y en mérito de lo expuesto este Despacho,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, el numeral 1 del auto de fecha 01 de noviembre del 2022, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: NO REVOCAR** lo decidido en el numeral 2 del auto de 01 de noviembre de 2022.

**TERCERO: CONCEDER**, el recurso de apelación interpuesto en contra del numeral 2 del auto del 01 de noviembre de 2022, en el efecto diferido. Procédase al respectivo reparto ante el superior a través de la plataforma de Tyba

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora Garcia Pacheco'.

**NOHORA GARCIA PACHECO**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cba1292e4cbbe2ddce611f06c1304bff61765c4aef78818a27fbaa0c98e3f0e**

Documento generado en 12/01/2023 04:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**